



Interlocutorio	Nº 904
Radicado	05266 31 03 001 2008 00159 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Esteban Elías López Jaramillo
Demandado	Claudia Patricia Jaramillo Lopera Empresa de Transportes Restrepo Y Cia Ltda
Asunto	Repone auto

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte solicitante contra el auto del 09 de junio de 2023, por medio del cual se aprueba liquidación de costas, se autoriza entrega dineros y se dispone archivo.

ANTECEDENTES

El apoderado de la llamada en garantía AXA Colpatria Seguros S.A., dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra del auto del 09 de junio de 2023, por medio del cual se Aprobó la liquidación de costas.

El recurrente indicó, en síntesis, que revisado el auto de la referencia encontró un error en la suma total de la liquidación de las costas realizada por el Despacho.

Del presente auto se dio traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, y frente al mismo no se recibió pronunciamiento alguno por la contraparte.

CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial.

Consagra el artículo 286 del Código General del Proceso que: “(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

A su vez el artículo 366 numeral 5 ibídem expresa que: “(...) 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital se advierte que en efecto como lo sustenta el apoderado del solicitante, existe error en la suma aritmética del auto en mención, por lo que se estima procedente reponer el auto recurrido.

Debido a lo anterior se corrige la liquidación de costas realizada y se anexará a este auto nueva liquidación secretarial tomando nota de lo advertido con antelación.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Reponer el auto de sustanciación del 09 de junio de 2023 (Fls. 80 -81 del expediente digital) en lo referente a la liquidación de costas la cual quedara conforme a la constancia secretarial adjunta al proceso, la cual se aprueba.

Segundo: El resto de la providencia permanecerá igual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
001-2008-00159
05072023 02

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aefc25a00b692c8558a42a57657ef3a47bc155d5d5d2d888715912a403c0ff2**

Documento generado en 07/07/2023 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>